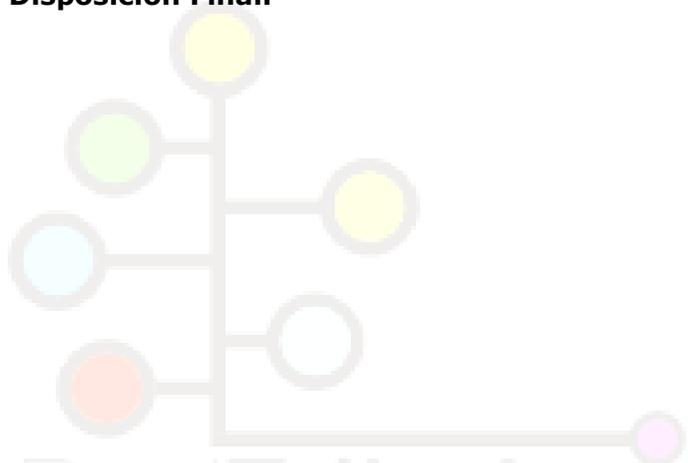


ORDENANZA FISCAL NÚMERO 39, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN, POR MEDIO DE PUESTOS DE VENTA, DE LOS MERCADILLOS MUNICIPALES.

ÍNDICE

Artículo 1º. Fundamento y régimen.	2
Artículo 2º. Naturaleza y Hecho Imponible.	2
Artículo 3º. Sujetos pasivos.	2
Artículo. 4º. Cuota Tributaria.	3
Artículo 5º. Devengo.	5
Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.	5
Artículo 7º. Normas de gestión.	5
Artículo 8º. Infracciones y sanciones.	6
Disposición Final.	6



Artículo 1º. Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del suelo público, por medio de puestos de venta en los mercadillos municipales.

Artículo 2º. Naturaleza y Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, el uso de puestos de venta para el ejercicio de dicha actividad en cualquiera de los mercadillos municipales.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa reguladora por la presente ordenanza, todos los titulares de Autorización Municipal para la instalación y explotación de un puesto destinado a actividad comercial que se desarrolle en la vía pública por medio de mercadillos de carácter periódico o esporádicos autorizados por el Ayuntamiento de Tegüise y destinados a la venta de artículos varios de determinadas especies, regulados por la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora de Mercadillos.

Las cuantías de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, se fijan de la siguiente manera:

Cuantía A: Puestos destinados a la venta de productos alimenticios, con o sin elaboración, consumidos o no en el propio puesto.

Cuantía B: Todo espacio físico acotado, formado por estructuras desmontables, dedicado a la venta de productos varios. Tiene la consideración de "Puestos".

Cuantía C: Tiene la consideración de "Puestos de venta de agricultores", aquellos dedicados a la venta de productos hortofrutícolas de la isla de Lanzarote, y que sean regentados por los propios productores agrícolas.

Cuantía D: Los considerados "Puestos de venta de Artesanos", son aquellos dedicados a la venta de productos artesanales que sean regentados por los propios productores artesanos y que cumplan con lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias.

Cuantía E: "Puestos de Auto-Caravanas y Auto-Bares", son aquellos dedicados a la venta de productos varios, constituidos por vehículos independientes y autónomos que no precisen ser remolcados.

Artículo. 4º. Cuota Tributaria.

Las Cuantías de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, se fijan dependiendo de su tipo en la siguiente tarifa:

4.1. Cuantía A (Alimentación en General)

4.1.1. Canon inicial de reserva anual del puesto:

Para Puestos de 4 m ² (2 x 2)	60,00 €.
Para puestos de 8 m ² (2 x 4)	120,00 €.
Para puestos de 12 m ² (2 x 6)	175,00 €.

4.1.2. Cuota mensual por la utilización de puesto de venta designado y autorizado:

Para puestos de 4 m ² (2 x 2)	30,00 €.
Para puestos de 8 m ² (2 x 4)	55,00 €.
Para puestos de 12 m ² (2 x 6)	80,00 €.

4.2. Cuantía B: (General)

4.2.1. Canon inicial de reserva anual del puesto:

Para Puestos de 4 m ² (2 x 2)	60,00 €.
Para puestos de 8 m ² (2 x 4)	120,00 €.
Para puestos de 12 m ² (2 x 6)	175,00 €.

4.2.2. Cuota mensual por la utilización de puesto de venta designado y autorizado:

Para puestos de 4 m ² (2 x 2)	30,00 €.
Para puestos de 8 m ² (2 x 4)	55,00 €.
Para puestos de 12 m ² (2 x 6)	80,00 €.

4.3. Cuantía C: (Agricultores y Ganaderos)

4.3.1. Canon inicial de reserva anual del puesto:

Para puestos de 8 m² (2 x 4) 75,00 €.

4.3.2. Cuota mensual por la utilización de puesto de venta designado y autorizado:

Para puestos de 8 m² (2 x 4) 35,00 €.

4.4. Cuantía D: (Artesanos)

4.4.1. Canon inicial de reserva anual del puesto:

Para Puestos de 4 m² (2 x 2) 35,00 €.

Para puestos de 8 m² (2 x 4) 75,00 €.

Para puestos de 12 m² (2 x 6) 110,00 €.

4.4.2. Cuota mensual por la utilización de puesto de venta designado y autorizado.

Para puestos de 4 m² (2 x 2) 20,00 €.

Para puestos de 8 m² (2 x 4) 35,00 €.

Para puestos de 12 m² (2 x 6) 50,00 €.

4.5. Cuantía E: (Autocaravanas)

4.5.1. Canon inicial de reserva anual del puesto: 240,00 €.

4.5.2. Cuota mensual por la utilización de puesto de venta designado y autorizado: 145,00 €.

4.6.3. Cuota mensual por la utilización del espacio reservado para la colocación de mesas y sillas: 50,00 €.

4.6. Ayudantes y particulares.

En base a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Mercadillos en su artículo 12º, cada titular de puesto podrá acompañarse de otra persona, que tendrá la condición de ayudante, la cual deberá estar debidamente autorizada, suponiendo esto un añadido fiscal a la concesión administrativa del titular.

- En los puestos tipo A, B y D, de 12 metros cuadrados, el titular podrá auxiliarse de hasta un máximo de dos ayudantes debidamente autorizados para ejercer la venta.
- En los puestos de caravanas o auto-bares, cada titular podrá ayudarse de un máximo de cinco ayudantes autorizados para el desarrollo de la venta.

Los ayudantes deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los titulares de la Licencia.

4.6.1. Cuantía asignada a cada Ayudante: -0%

Puestos tipo A:	15,00 €.
Puestos tipo B:	12,00 €.

4.7.1. Tasa por Transmisión.

4.7.1.1. Por Transmisión del puesto a familiar hasta el segundo grado: 100,00 €.

4.7.1.2. Por Transmisión del puesto entre particulares: 600,00 €.

Artículo 5º. Devengo.

5.1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace según lo establecido a continuación: 1. Para la cuota inicial y de reserva de puesto anual de venta, a partir de la concesión de la autorización municipal del correspondiente puesto de venta en el mercadillo. 2. La mensualidad será abonada antes del primer domingo de cada mes. Las cantidades mensuales serán abonadas desde el comienzo del año, independientemente si tienen o no la Concesión Administrativa.

5.2º. El pago de la cuota inicial y de reserva de puesto anual de venta, así como las mensualidades, se ingresarán directamente en la Entidad Bancaria que el Ayuntamiento designe al efecto.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se contemplará ningún tipo de reducción de cuotas.

Artículo 7º. Normas de gestión.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación según la forma de devengo, para lo cual deberá presentarse la solicitud en el modelo oficial aprobado.

El régimen jurídico de esta exacción estará subordinado, en lo no especificado en esta Ordenanza, a la Ordenanza General de Recaudación, Gestión e Inspección Tributaria municipal y a la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza, se aplicarán conforme a lo estipulado en la Ley General Tributaria; y, a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora de los Mercadillos y, a cuanto legislación vigente puede aplicarse al efecto.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal (o su modificación) ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 9 de julio de 2013, y ha quedado aprobada de forma definitiva con fecha viernes 20 de septiembre de 2013, atendiendo al artículo 70.2 de la LBRL y al 17 TR 2/2004, entrando en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

